AUTO No 0236 DEL 05 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor AMER HERNANDEZ ACUÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19873958, Presidente Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 989 del 24 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la *"malas condiciones de un árbol de ceiba"* el cual se encuentra ubicado en el Barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué - Bolívar

Así mismo, manifiesta el quejoso *"por medio de la presente es la oportunidad de darle a conocer la siguiente problemática que se viene presentando en la comunidad del Barrio Camilo Torres, sector el Carmen, donde se encuentra una ceiba, que con el trascurrir del tiempo se ha hecho vieja y sus ramas están muy quebradizas, generando temor dentro de los habitantes cada vez que corre brisa por que la rama se pueden desprender, ocasionando un grave accidente"*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

EXP. 2023-120
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Ana Mejía Mendívil – Secretaria General CSB